

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., compañía organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá, mediante sociedad anónima, inscrita en el Registro Público mediante RUC 2203687-1-773722 D.V. 9, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) denominada en adelante (“**LA COMPAÑÍA**”), conviene con **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** nombrado en las declaraciones, informes, solicitud e inspecciones que forman parte de esta póliza, celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales

1. COBERTURA “A”. Robo por Forzamiento:

Esta cobertura cubre:

- a. La pérdida de los bienes que se detallan en las condiciones particulares de la póliza, ocasionados por robo según las definiciones.
- b. Los Daños a los bienes que se detallan en las condiciones particulares de la póliza, mientras estén en el interior de los locales, causado por robo o la tentativa de robo y, además, por todos los daños que por tales causas sufran los locales, siempre que el Asegurado sea propietario de ellos o sea responsable contractualmente por tales bienes.
- c. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso al límite de responsabilidad estipulado en las condiciones particulares para los bienes asegurados.
- d. Cuando el local asegurado indicado en las condiciones particulares de esta póliza sea “comercial”, se entenderá que los bienes asegurados incluyen mercancías (pero excluyendo dinero, valores, joyas y pieles, a menos que expresamente se incluyan), cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a B/.250.00.
- e. Cuando el local asegurado indicado en las condiciones particulares de esta póliza sea “Residencial” se entenderá que los bienes asegurados, incluyen muebles, equipos y efectos personales, pero excluyendo dinero, valores, joyas y pieles.

2. COBERTURA “B”. Asalto Dentro del Local:

Esta cobertura cubre:

- a. Pérdida de dinero, valores y otros bienes causados por asalto mientras se encuentren dentro del local descrito en las condiciones particulares.
- b. Pérdida por daño al local por tal asalto o tentativa del mismo, siempre y cuando el Asegurado fuere el dueño de éste o fuere responsable por tal daño.

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

3. COBERTURA “C”. Asalto Fuera del Local:

Esta cobertura cubre:

- a. Pérdida de dinero, valores y otra propiedad causada por asalto, mientras sean transportados por un mensajero.

4. COBERTURA “D”. Robo con Forzamiento a Caja Fuerte:

Esta cobertura cubre:

- a. Pérdida de dinero, valores y otra propiedad que se encuentre en el interior de la Caja Fuerte o bóveda descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- b. Daño a propiedad y al local, causado por tal Robo por Forzamiento a Caja Fuerte o tentativa del mismo, a condición que con respecto a daño al local, el Asegurado fuera dueño o fuera responsable por tal daño.

5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

El Asegurado fijará la suma asegurada para cada riesgo en las condiciones particulares de la póliza y no es prueba de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la Compañía en cada una de las coberturas.

6. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

- a. Pérdida por robo o asalto en que intervienen empleados, familiares o personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado.
- b. Robo o tentativa de robo debido a cualquier cambio fundamental introducido al riesgo.
- c. Hurto o desaparición misteriosa de los objetos asegurados.
- d. Incendio, rayo, explosión, temblor, terremoto, erupción volcánica, inundación, vendaval, tifón, huracán, tornado u otra convulsión de la corteza terrestre o perturbación atmosférica.
- e. Pérdidas que provengan por dolo o mala fe del Asegurado o sus representantes.
- f. Pérdidas como consecuencia de guerra civil o extranjera, huelga, motín, alborotos populares, desórdenes públicos, terrorismo, daños por maldad, vandalismo, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

**SEGURO DE ROBO
CONDICIONES GENERALES**

- g. Pérdidas debido a energía atómica o nuclear, contaminación radioactiva.
- h. Pérdida de autos, lanchas y vehículos motorizados; incluyendo sus equipos.
- i. Pérdida de animales.
- j. A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas amparándolos, quedan excluidos, los lingotes de oro, dinero, plata y platino, joyas, piedras preciosas, estampillas o timbres postales y fiscales, libros de contabilidad, libros de comercio, planos, manuscritos, dibujos y cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a B/.250.00.

k. Exclusión de Terrorismo:

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de este endoso, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

También se excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

- 7. Cláusula Vigencia de la Póliza:** Es el plazo de duración de la póliza de seguro y durante el cual, LA ASEGURADORA asume los riesgos cubiertos bajo las coberturas de seguro que se detallan y para las que se ha establecido una prima en las Condiciones Particulares.

La fecha del inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en las Condiciones Particulares y estará condicionada al pago de la prima correspondiente por adelantado.

La Vigencia de esta póliza se establece en las Condiciones Particulares y se renovará automáticamente por igual período, cada vez que se pague en la fecha de renovación, o por adelantado. La renovación será bajo las mismas condiciones contractuales, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, para lo cual se emitirá el endoso respectivo.

**SEGURO DE ROBO
CONDICIONES GENERALES**

- 8. Cláusula Prima por Vigencia:** La prima por cada período de vigencia es la que se indica como “Prima a Pagar” en las Condiciones Particulares y es única. La prima a pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas, en las Condiciones Particulares para cada una de las coberturas.

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del plan y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA ASEGURADORA notificará a EL ASEGURADO cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación del ASEGURADO del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que EL ASEGURADO ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado y ha firmado el respectivo endoso mediante el cual se le ha hecho de su conocimiento el antes mencionado cambio de tarifa.

- 9. Cláusula Periodo de Gracia:** Se concederá un período de gracia de treinta (30) días calendario a EL ASEGURADO, independiente de la forma de pago y sin cobro de interés, para el pago de cualquier prima periódica vencida o su fraccionamiento bajo la Póliza, que empieza a correr a partir de cualquier fecha de vencimiento; excepto en la prima de emisión.

De conformidad con lo anterior, cualesquiera pagos que deba efectuar LA ASEGURADORA por reclamos que se presenten por siniestros ocurridos durante el período de gracia, estarán supeditados a que EL ASEGURADO, efectivamente, cancele a la ASEGURADORA cualesquiera sumas de dinero que, en concepto de primas, se encuentren pendientes de pago para la fecha de dicho(s) reclamo(s).

Artículo 160: Duración mínimo del periodo de gracia: Cuando la póliza no determine la existencia de un periodo de gracia, se entenderá por tal los treinta días calendarios, siguientes a la fecha en que el contratante debió realizar el pago, según lo previsto en su póliza. En caso de diferencia entre el término de periodo de gracia establecido en la póliza y esta Ley, se entenderá por valido aquel que sea más beneficioso al contratante.

- 10. Cláusula Forma de Pago:** La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida o renovada y que por tanto no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA ASEGURADORA.

El pago de la prima a un Corredor de Seguros, que actúe en nombre y por cuenta de LA ASEGURADORA, implica la aceptación del riesgo por parte de ésta, o vigencia del contrato relacionado; siempre y cuando, entregue a cambio el recibo oficial de LA ASEGURADORA.

**SEGURO DE ROBO
CONDICIONES GENERALES**

Si el Corredor de Seguros actúa por su cuenta, deberá tener la aceptación del riesgo por parte de LA ASEGURADORA.

Artículo 154: Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de seguro: Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entro en vigencia, aunque hubiere sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

Artículo 156: Suspensión de cobertura: Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracción de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.

Quando se trate de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del periodo de suspensión de sesenta días.

- 11. Cláusula Falta de Pago:** El ASEGURADO entiende que en caso de incumplimiento de pago de la prima convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada, habiendo transcurrido el periodo de gracia, LA ASEGURADORA, en cumplimiento de lo establecido en Ley de Seguros remitirá a EL ASEGURADO un aviso de cancelación en el que se indicará que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío, la póliza será cancelada. En este caso se entenderá que la Póliza no ha sido emitida o renovada (como aplique) por lo que no crea obligación de cobertura de seguro alguna con cargo de LA ASEGURADORA.

El aviso de cancelación de la póliza por morosidad en el pago de la prima será enviado a EL ASEGURADO por escrito a su dirección fijada en la póliza.

ADVERTENCIA EN CASO DE MOROSIDAD: Este contrato quedará sin efecto, conforme la ley vigente o en las leyes que lo reformen o enmienden, si EL ASEGURADO no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, a EL ASEGURADO se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a LA ASEGURADORA las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que LA ASEGURADORA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, EL ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus

**SEGURO DE ROBO
CONDICIONES GENERALES**

intereses al tipo comercial existente en plaza. Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

Artículo 161: Aviso de Cancelación: Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicara lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.

Al tener conocimiento de cualquier pérdida o daño, el Asegurado tendrá la obligación a lo siguiente:

- a. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y notificarlo inmediatamente a la Compañía.
- b. Denunciar ante las autoridades competentes y tomar las providencias razonables para descubrir los culpables.
- c. Suministrar a la Compañía o al ajustador, dentro de diez (10) días siguientes al siniestro, una declaración detallada y exacta de los bienes robados o dañados, así como los inventarios de cómo se determinó la pérdida, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro, así como el importe del daño, todos los libros, facturas de compra y cualesquiera documentos que sirvan para comprobar la pérdida y copia certificada de la denuncia ante la autoridad competente.
- d. Una relación exacta de todos los seguros que existieren sobre los bienes asegurados.
- e. Mientras no se hubiere fijado definitivamente el importe de la pérdida, la Compañía podrá penetrar al local asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su causa, así como para hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encontraren.
- f. De no cumplir el Asegurado con los requisitos de los puntos anteriores, la Compañía se reserva el derecho de ajustar el reclamo de acuerdo con las pruebas presentadas.

13. BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACION.

El Asegurado no dará lugar a ganancia si no al simple resarcimiento de las pérdidas o daños materiales; por consiguiente, la indemnización será calculada en base al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, según el caso. Para tales efectos, se entenderá por “valor comercial actual”, según el tipo y características de los bienes, lo siguiente:

- a. Tratándose de materias primas, productos naturales o mercancías destinadas a la adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.
- b. Tratándose de mobiliario, objetos de uso en general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.
- c. Tratándose de títulos y valores, el costo del procedimiento sobre declaración de nulidad, así como eventuales pérdidas de dividendos y/o intereses. Si no se obtiene la declaración de nulidad, la Compañía indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros en base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro en la bolsa de valores más cercana, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición.
- d. Para modelos, moldes y muestras, el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material, cuanto menos probable sea la reutilización de los objetos por el Asegurado.

14. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía deberá pagar la indemnización dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que haya recibido el informe final del ajustador o todos los documentos justificativos que le permitan pronunciarse sobre el monto de la pérdida y que no exista ninguna acción judicial sobre su responsabilidad bajo esta póliza.

15. DISMINUCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada quedará automáticamente reducida a partir del día el siniestro y para el resto del período del seguro por los montos pagados por la Compañía respecto a los siniestros amparados por esta póliza.

El Asegurado podrá solicitar la reinstalación de las respectivas sumas aseguradas, obligándose a pagar a la Compañía la prima adicional al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza y previa comprobación de las condiciones del riesgo.

**SEGURO DE ROBO
CONDICIONES GENERALES**

16. TERRITORIO.

La responsabilidad de la Compañía en esta póliza se aplica solamente para cubrir las pérdidas que ocurran durante su vigencia y dentro del territorio de la República de Panamá.

17. OTROS SEGUROS.

Cuando los bienes asegurados estuviesen amparados total o en parte por otros seguros de éste u otro ramo que cubrieran los mismos riesgos, el Asegurado deberá declararlo a la Compañía. La Compañía no será responsable de indemnización más que su parte proporcional en cualquier reclamación como resultado de tales pérdidas o daños.

18. AGRAVACION DEL RIESGO.

Cada modificación para la apreciación del riesgo, cuya magnitud y extensión se hubieren determinado por las partes contratantes al inicio del seguro, deberá ser comunicada de inmediato por el Asegurado, a la Compañía por escrito. En caso de agravación del riesgo, la Compañía podrá exigir el pago del aumento correspondiente de la prima para el período que faltare hasta el vencimiento de la póliza, o rescindir del contrato conforme a lo establecido en la Cláusula N°19 de esta póliza. La Compañía podrá inspeccionar los locales asegurados y hacer las recomendaciones de seguridad que estime conveniente.

19. CAUSALES DE NULIDAD.

Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato.

20. BIENES RECUPERADOS.

Si antes de efectuarse la indemnización se obtiene la recuperación, el Asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de las 24 horas y aceptar reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes asegurados a causa del siniestro. Si la recuperación tuviese lugar después de la liquidación del reclamo, el Asegurado estará obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de la Compañía.

21. SUBROGACION:

En virtud del pago de la indemnización, el Asegurado cede a la Compañía y ratifica esta cesión por escrito, los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga contra terceros, siendo responsable de cualquier acto que comprometa tal derecho.

**SEGURO DE ROBO
CONDICIONES GENERALES**

22. COMUNICACIONES.

Los avisos y las comunicaciones que con relación a la presente póliza intercambien las partes contratantes, deberán ser formuladas por escrito a la Compañía y al Asegurado a su domicilio registrado en la póliza.

23. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

24. CAMBIO DE PROPIETARIO.

Ninguna de las estipulaciones de la presente póliza otorgará derechos contra la Compañía a otra persona que no sea el propio Asegurado o sus derecho-habientes, y la Compañía no estará obligada por virtud de cualquier traspaso del bien asegurado, a menos que y hasta tanto la Compañía haya declarado continuado el seguro mediante endoso a la presente póliza.

25. REGISTROS

El Asegurado deberá llevar registros de todos los bienes asegurados en tal forma que la Compañía pueda verificar con exactitud el monto de la pérdida mediante el examen de los mismos; esta póliza no cubre los faltantes de inventarios.

26. PRESCRIPCION.

Cumplido el plazo de un (1) año de la fecha de un siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas y daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción judicial relacionada con la reclamación.

27. DEFINICIONES:

Dinero:

Significa moneda corriente en efectivo, cheques de viajeros y cheques certificados.

Valores:

Significa bonos, acciones nominativas, letras de cambio, pagarés, escrituras, títulos de propiedad, contratos y cualquier otro documento convertible en dinero.

Joyas:

Significa relojes, collares, brazaletes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de oro y de platino.

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

Mensajero:

Significa el Asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados fuera del local.

Local:

Significa la parte interior del edificio ocupado por el Asegurado en el manejo del negocio.

Celador:

Significa un empleado en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados dentro del local, cuando éste permanezca cerrado para el público.

Custodia:

Significa el Asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados dentro del local, excluyendo cualquier persona actuando como celador o portero.

Guardia:

Significa persona varón, no menor de dieciocho ni mayor de sesenta años de edad que acompaña a un mensajero por órdenes del Asegurado, pero que no es conductor de un vehículo público.

Robo con Forzamiento:

Significa el apoderamiento ilegal de los bienes asegurados por persona que, haciendo uso de fuerza y violencia, dejen huellas visibles en el lugar por donde entró mientras el local asegurado esté cerrado para el público.

Asalto:

Significa la pérdida de la propiedad asegurada por persona o personas, mediante amenaza o agresión violenta, con uso de fuerza física contra la vida e integridad de personas empleadas por el Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados.

Robo por Forzamiento a Caja Fuerte:

Significa la sustracción ilegal de la propiedad asegurada, perpetrado por persona o personas, mediante la violencia de la bóveda, caja fuerte o caja de seguridad descrita en la póliza, en el cual queden huellas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, mientras la caja o bóveda esté debidamente cerrada por medio de combinaciones.

Equipo y Mobiliario:

Comprende mobiliario, adornos, instrumentos, útiles de oficina, instalaciones, equipos y maquinarias.

Mercancía y Productos:

Comprende la existencia de mercancía, muestras, materias primas, suministros, productos y bienes en proceso de manufactura y equipos en reparación o limpieza.

Enseres de Residencia:

Comprende los muebles, adornos, equipos, utensilios, alimentos, ropa y pieles.

**SEGURO DE ROBO
CONDICIONES GENERALES**

En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de dichas circunstancias o causas.

En fe de lo cual LA COMPAÑIA., por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.



FIRMA AUTORIZADA
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° DRL-56 de 26 de julio de 2016.